

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO NATURAL

ORDEN AAM/260/2014, de 1 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas que establece el Fondo Europeo de la Pesca, y se convocan las correspondientes a los años 2014 y 2015.

El Reglamento (CE) núm. 1198/2006 del Consejo, de 24 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca, define las modalidades y las condiciones de las intervenciones comunitarias en el sector de la pesca. La Decisión de la Comisión de 13 de diciembre de 2007 aprueba el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de la Pesca del Estado para el periodo de programación de 2007-2013.

El Reglamento (CE) núm. 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo, determina las disposiciones aplicables del Reglamento (CE) núm. 1198/2006 del Consejo, relativo al Fondo Europeo de la Pesca.

Por el Acuerdo del Gobierno de 22 de abril de 2008 se aprobó el programa operativo y el correspondiente plan financiero del Fondo Europeo de la Pesca de Cataluña para el periodo de 2007-2013.

La Ley 2/2010, de 16 de febrero, de pesca y acción marítimas, en su artículo 86 atribuye al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural (DAAM) la gestión de todas las ayudas públicas destinadas a la mejora de la pesca y de las estructuras pesqueras de Cataluña, tanto los que figuran en sus presupuestos como las subvenciones territorializables de la Unión Europea y del Estado.

Esta disposición incorpora la recomendación del Tribunal de Cuentas Europeo sobre la implementación del artículo 25.2 del Reglamento (CE) 1198/2006 del Consejo, relativo al Fondo Europeo de la Pesca, que ha hecho que la Comisión Europea en fecha 22 de febrero de 2012 haya establecido nuevas recomendaciones, Ref. Ares (2012) 205493, para asegurar que cualquier medida de ayuda sobre inversiones a bordo de las embarcaciones de pesca y selectividad no contribuya al aumento de la habilidad de pesca.

Estas ayudas se convocan para los años 2014 y 2015 en el marco del programa operativo para Cataluña de acuerdo con el Reglamento (CE) núm. 1198/2006 del Consejo, de 24 de julio, concretamente: inversiones a bordo de embarcaciones pesqueras y selectividad, pesca costera artesanal, acuicultura, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, acciones colectivas, protección de la flora y fauna acuáticas y operaciones piloto.

Esta convocatoria se efectúa de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 55.1 del Reglamento (CE) 1198/2006 del Consejo, que establece que se podrá acoger a la contribución con cargo en el FEP cualquier gasto efectivamente pagado por los beneficiarios entre la fecha de presentación del programa operativo a la Comisión Europea entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2015.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector de la pesca mediante una ayuda económica, de acuerdo con el artículo 92 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos (DGPAM), en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas del Fondo Europeo de la Pesca destinadas al sector pesquero, acuícola y comercializador catalán al que se refiere el artículo 2, que se publican en el anexo 1, junto con las normas específicas para cada línea de ayudas que están establecidas en el anexo 2 de esta Orden.

Artículo 2

CVE-DOGC-B-14219025-2014

Convocar para los años 2014 y 2015 las ayudas destinadas a las inversiones a bordo de embarcaciones pesqueras y selectividad, pesca costera artesanal, acuicultura, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, acciones colectivas, protección y desarrollo de la flora y fauna acuáticas y operaciones piloto, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en el artículo 1 precedente y las normas específicas que contiene el anexo 2.

Artículo 3

3.1 Las ayudas que prevé esta convocatoria tienen carácter de cofinanciadas con el Fondo Europeo Pesquero (FEP), de acuerdo con los porcentajes de participación financiera establecidos en el apartado 2 siguiente. La aportación del DAAM va a cargo de la partida presupuestaria AG05 D/7700001000/6140 de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural (DAAM), con naturaleza de crédito plurianual, para el año 2014, por un importe máximo de 5.443.886,20 euros, por 1.421.943,10 euros en el año 2014, y 3.721.943,10 euros para el año 2015.

Se establece un importe adicional estimado de 1.899.240,20 euros a aplicar en función de la disponibilidad presupuestaria efectiva. La aplicación de esta cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión. Este incremento se aplicaría en la misma proporción que la distribución del crédito entre las diferentes líneas que se establecen en el apartado siguiente.

3.2 Los cofinanciamientos de las administraciones públicas en la subvención otorgada son los establecidos en el plan financiero del programa operativo en función de la medida de ayuda que establece los siguientes porcentajes de cofinanciamiento:

- a) Inversiones a bordo de embarcaciones pesqueras y selectividad: 50% UE, 25% MAGRAMA y 25% DAAM.
- b) Pesca costera artesanal: 50% UE y 50% DAAM.
- c) Acuicultura: 50% UE, 14,17% MAGRAMA y 35,85% DAAM.
- d) Transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura: 50% UE, 6,53% MAGRAMA y 43,47% DAAM.
- e) Acciones colectivas: 50% UE, 2,29% MAGRAMA y 47,71% DAAM.
- f) Protección y desarrollo de la flora y fauna acuáticas: 50% UE y 50% otras administraciones públicas.
- g) Operaciones piloto: 50% UE y 50% DAAM.

3.3 La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará en función del número de solicitudes presentadas y de la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con los criterios de atribución y prioridades que se establecen en los anexos de la Orden, y teniendo en cuenta los importes máximos siguientes por línea de ayuda:

- Inversiones a bordo de embarcaciones pesqueras y selectividad de solicitudes anteriores a la convocatoria de la presente Orden, al amparo del artículo 3 de la Orden AAM/300/2011, de 2 de noviembre, hasta un importe máximo de 309.061,12 euros de la anualidad 2014.
- Inversiones a bordo de embarcaciones pesqueras y selectividad hasta un importe máximo de 1.233.837,56 euros de la anualidad 2015.
- Pesca costera artesanal hasta un importe máximo de 33.119,00 euros de la anualidad 2015.
- Acuicultura hasta un importe máximo de 1.532.629,90 euros de la anualidad 2015.
- Transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura de solicitudes anteriores a la convocatoria de la presente Orden, al amparo del artículo 3 de la Orden AAM/300/2011, de 2 de noviembre, hasta un importe máximo de 672.983,41 euros de la anualidad 2014.
- Transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura hasta un importe máximo de 1.359.469,05 euros de la anualidad 2015.
- Acciones colectivas de solicitudes anteriores a la convocatoria de la presente Orden, al amparo del artículo 3 de la Orden AAM/300/2011, de 2 de noviembre, hasta un importe máximo de 194.920,13 euros de la anualidad 2014.
- Acciones colectivas de solicitudes de las lonjas pesqueras con el objeto de incorporar mejoras en el etiquetado y la información sobre los productos de la pesca de acuerdo en lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de ejecución (UE) 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, por el que se establecen las

CVE-DOGC-B-14219025-2014

normas de desarrollo del Reglamento CE 1224/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar las normas de la política pesquera común hasta un importe máximo de 260.000,00 euros de la anualidad 2014.

- Acciones colectivas hasta un importe máximo de 1.247.106,23 euros de la anualidad 2015.
- Protección y desarrollo de la flora y fauna acuáticas hasta un importe máximo de 100.000,00 euros de la anualidad 2015.
- Operaciones piloto hasta un importe máximo de 100.000,00 euros de la anualidad 2015.

En el caso de no agotar el presupuesto establecido por alguna de las líneas, la Comisión de valoración podrá imputar el remanente a otra de las líneas de ayuda convocadas.

La Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos podrá modificar este desglose en función de la disponibilidad presupuestaria final y las necesidades para cada línea de ayuda.

Artículo 4

4.1 El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente de la publicación de esta Orden en el DOGC.

4.2 El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Servicio de Fomento de Estructuras Pesqueras, que podrá solicitar la documentación complementaria o realizar las comprobaciones que considere oportunas para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

4.3 El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos. A estos efectos se nombra una Comisión de valoración, que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas, formada por el subdirector o la subdirectora general de Pesca, el o la jefe/a del Servicio de Fomento de Estructuras Pesqueras, y el o la Responsable de Acuicultura y Oceanografía.

4.4 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla por escrito a la persona solicitante será de seis meses a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. En caso de falta de resolución expresa la solicitud se considera desestimada por silencio administrativo.

4.5 Contra la resolución del director o la directora general de Pesca y Asuntos Marítimos, que no pone fin la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero o consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural se podrá interponer en el plazo de tres meses, a contar a partir de la fecha en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado anterior.

4.6 Las ayudas concedidas se harán públicas en la sede electrónica de la Generalidad <http://seu.gencat.cat> y en la web <http://www.gencat.cat/agricultura/ajuts/>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos. Las ayudas que superen los 3.000,00 euros se publicarán, además, en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

Disposición adicional

En el caso de proyectos denegados en la convocatoria de ayudas de la Orden AAR/300/2011 por falta de disponibilidad presupuestaria y de proyectos aprobados en la mencionada convocatoria y revocados por falta de suficiente plazo entre la fecha de la resolución de otorgamiento de la subvención y la fecha límite establecida para justificar la ejecución de los proyectos, las personas solicitantes podrán presentar una nueva solicitud al amparo de esta Orden y en el plazo establecido en el artículo 4.1.

Disposición final

CVE-DOGC-B-14219025-2014

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 1 de agosto de 2014

Josep Maria Pelegrí i Aixut

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural

Anexo 1

Bases reguladoras: normas comunes para todas las líneas de ayuda

-1 Objeto de las ayudas

Las ayudas tienen carácter de subvención directamente aplicable a los gastos ocasionados por:

- a) Inversiones a bordo de embarcaciones pesqueras y selectividad.
- b) Pesca costera artesanal.
- c) Acuicultura.
- d) Transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- e) Acciones colectivas.
- f) Protección y desarrollo de la flora y fauna acuáticas.
- g) Operaciones piloto.

-2 Personas beneficiarias

2.1 No se admitirán ayudas a los operadores que participen en la explotación, gestión o propiedad de embarcaciones incluidas en la lista comunitaria de embarcaciones INDNR (pesca ilegal no declarada y no reglamentada).

2.2 Las personas beneficiarias específicas para cada línea de ayuda serán las establecidas en el anexo 2.

-3 Tipos y cuantía de las ayudas

3.1 La cuantía máxima destinada a estas ayudas y la aplicación presupuestaria a la que se debe imputar es la que se determina en el artículo 3 de la Orden de convocatoria.

3.2 La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará en función del número de solicitudes y de la disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo con los criterios de atribución establecidos en el anexo 2 para cada línea de ayuda y teniendo en cuenta los límites máximos establecidos en el artículo 3.2 de la Orden.

3.3 La subvención podrá ser reducida total o parcialmente, antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

-4 Criterios de atribución y prioridades

4.1 En caso de que el importe total de las solicitudes presentadas supere la dotación presupuestaria disponible para estas ayudas, se atenderán las solicitudes de acuerdo con los criterios y las prioridades establecidos en el anexo 2 para cada línea de ayuda y de acuerdo con el punto 4.2.

CVE-DOGC-B-14219025-2014

En caso de falta de disponibilidad presupuestaria en alguna de las líneas, la Comisión de valoración podrá proponer reducir proporcionalmente la cuantía de la ayuda dentro de la prioridad afectada.

Una vez agotada el presupuesto disponible, las solicitudes incluidas en el resto de prioridades serán denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria.

4.2 En las líneas de ayudas a la acuicultura y a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, se priorizarán los proyectos que promuevan la incorporación de la mujer en el sector pesquero.

-5 Nivel de participación financiera

5.1 De acuerdo con lo que dispone el anexo II del Reglamento (CE) núm. 1198/2006, del Consejo, de 24 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca y con respecto a las regiones europeas no incluidas dentro del objetivo de convergencia, el conjunto de participaciones financieras públicas (comunitaria, nacional, regional o de otro tipo) (A) y, si procede, de la participación financiera de las personas beneficiarias privadas (B), están delimitadas de la siguiente manera, según en qué grupo corresponda cada operación objeto de ayuda:

Grupo 1: $A \leq 100\%$ y $B \geq 0\%$

Grupo 2: $A \leq 40\%$ y $B \geq 60\%$

Grupo 3: $A \leq 60\%$ y $B \geq 40\%$

Grupo 4: $A \leq 40\%$ y $B \geq 60\%$

5.2 Los límites de participación financiera de los proyectos subvencionables para cada línea de ayuda son los fijados para cada línea en el anexo 2 de esta Orden.

-6 Concurrencia con otras ayudas

Las ayudas reguladas en esta Orden son incompatibles con otras ayudas que procedan de otro instrumento comunitario. No obstante, serán compatibles con otras ayudas que puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados si la cuantía total de participación pública no supera los límites establecidos en el Reglamento CE 1198/2006 del Consejo, de 24 de julio.

-7 Solicitudes y documentación

7.1 Las solicitudes para acogerse a estas ayudas se formalizarán en impreso normalizado que se puede descargar desde la web <http://www.gencat.cat/agricultura/ajuts> u obtener en cualquier dependencia del DAAM. Estas solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos, y se presentarán, preferentemente, en los servicios territoriales del DAAM, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, dentro del plazo que establece la convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

7.2 En las solicitudes se debe adjuntar la documentación que se relaciona a continuación, además de la documentación que figure en el capítulo específico para cada línea ayuda en el anexo 2, en su caso. No obstante, no será necesario presentar la documentación que ya se haya presentado anteriormente en el DAAM y cuyos datos no hayan variado y sigan vigentes. En este caso, cuando se inicie el procedimiento administrativo en una oficina del DAAM diferente a aquella donde se presentó la documentación, deberá indicarse en el impreso de solicitud en qué procedimiento, año y unidad del DAAM se aportó la documentación requerida.

a) Verificación de los datos de identidad de la persona solicitante o de quien la represente correspondientes al DNI/NIF/NIE u otro documento que lo acredite, en caso de no haber autorizado al DAAM a obtener esta información de acuerdo con lo que establece el apartado 7.4.

b) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia de ello, si procede.

c) En el caso de personas jurídicas, copia de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad solicitante, si procede. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas, en el Registro de cooperativas, o en el Registro de cofradías de pescadores el DAAM lo verificará de oficio.

CVE-DOGC-B-14219025-2014

- d) En el caso de personas jurídicas, certificado del acuerdo del órgano competente según los estatutos de la entidad para solicitar la ayuda y aceptar los compromisos correspondientes.
- e) En caso de que haya titularidad compartida sin constituirse en persona jurídica, poder suficiente a favor de la persona solicitante para que solicite la ayuda y realice las actuaciones objeto de la ayuda.
- f) Documentación descriptiva de las inversiones a realizar: memoria o proyecto técnico de las actuaciones para las que se solicita la ayuda. Esta documentación debe incluir una descripción detallada de las obras, inversiones, actuaciones y un presupuesto desglosado. Además, el proyecto técnico debe incluir los planos de las obras o instalaciones. Cuando la documentación descriptiva por su formato presente dificultad para hacer copias, se podrá requerir al solicitante que se presente una copia en formato digital.
- g) Facturas proforma de las empresas proveedoras.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público para el contrato menor, el/la beneficiario/a deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas, que se deberán aportar en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y se deberá justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas deben provenir de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del código de comercio.

7.3 El impreso de solicitud incluirá declaraciones responsables sobre los aspectos que se relacionan a continuación y que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud:

- a) Que la cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud pertenece a la persona beneficiaria de la ayuda.
- b) Que no está sometido a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni se encuentra en los supuestos del artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- c) Que no ha solicitado ninguna otra ayuda para el mismo fin, salvo el supuesto previsto en el apartado 6 de este anexo 1. En caso de haber obtenido subvenciones para los mismos gastos subvencionables procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas nacionales o internacionales, debe especificarse la cuantía, la fecha de concesión y el ente concediendo.
- d) En el supuesto de percibir otra ayuda por el mismo fin, después de haber sido presentada la solicitud, que se compromete a comunicar inmediatamente este hecho al órgano gestor.
- e) El cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.
- f) Para las personas jurídicas, que tiene la condición de pequeña o mediana empresa de acuerdo con la definición que establece la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- g) En el supuesto de que la empresa tenga una plantilla igual o superior a veinticinco personas, declaración según la cual la empresa beneficiaria ha previsto, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso en razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.
- h) Que no se han iniciado las obras o las actuaciones para las que se solicita ayuda, excepto en los casos que se ha solicitado una visita de no inicio de las actuaciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 de la Orden AAM/300/2011, de 2 de noviembre, y en los casos establecidos en la disposición adicional.
- i) Sobre la titularidad del lugar donde se debe llevar a cabo la actuación, si procede. En caso de terrenos o locales alquilados, u otras figuras de cesión de la posesión, será necesaria también declaración responsable sobre la disponibilidad de los mismos por una duración mínima de cinco años.
- j) Sobre la conformidad de las copias que haya aportado durante cualquier fase del procedimiento con el original correspondiente.

7.4 La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al

CVE-DOGC-B-14219025-2014

DAAM para obtener los certificados o verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, hará falta que aporte el certificado o los certificados correspondientes.

-8 Tramitación y resolución

8.1 El procedimiento de concesión de la subvención se hará en régimen de concurrencia competitiva.

8.2 A los efectos de enmienda y/o mejora de la solicitud de ayuda, y una vez requerida la persona solicitante a este efecto, esta dispondrá de un plazo de diez días para entregar la documentación requerida. Este plazo contará desde el día siguiente de recibir la notificación del requerimiento. En caso de que no se atienda el requerimiento se considerará que la persona interesada desiste de la solicitud y se archivarán las actuaciones.

8.3 Presentada la documentación que se establezca para cada una de las actuaciones, la DGPAM podrá, en su caso, realizar las inspecciones que acrediten que no se han iniciado las actuaciones.

8.4 La Comisión de valoración podrá solicitar al órgano instructor todos los documentos y los informes que considere necesarios para la elaboración del informe de evaluación.

8.5 Las ayudas se podrán otorgar totalmente o parcialmente, según los importes solicitados, los criterios de prioridad y de atribución que se establecen en el apartado 4 de este anexo y los establecidos para cada línea de ayuda en el anexo 2, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Cuando las solicitudes calificadas de subvencionables superen la disponibilidad presupuestaria, la Comisión de valoración propondrá cual será la asignación de fondo para ser aprobada para cada uno de los expedientes de ayuda, teniendo en cuenta la cantidad máxima destinada a esta línea de ayudas que establezca la convocatoria correspondiente, y de acuerdo con los criterios de atribución y prioridad del apartado 4 de esta anexo y los que contiene el anexo 2 para cada línea de ayuda.

8.6 De acuerdo con la documentación presentada y el informe de la Comisión de valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver.

8.7 Las actuaciones que, aunque cumplan todos los requisitos y las condiciones que prevén las normativas nacional y comunitaria para la percepción de las ayudas del FEP, puedan contribuir de manera negativa a los objetivos de la política común de pesca o a la estrategia del programa operativo del FEP, podrán ser desestimadas motivadamente.

8.8 No se considerarán prioritarias las solicitudes de ayuda cuando la persona beneficiaria tenga un expediente de ayuda aprobada pendiente de justificar.

8.9 En la resolución de concesión figurarán, como mínimo, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria, el plazo de ejecución y de justificación de las actuaciones subvencionadas, y la procedencia de los fondos con que se financia la ayuda. Asimismo, se debe hacer constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que está al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria y la social y con la Generalidad de Cataluña.

8.10 La resolución de concesión se puede modificar en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento o como consecuencia de una decisión de la Administración. Son causa de modificación de la Resolución las modificaciones de la normativa reguladora de las ayudas o nuevas interpretaciones de la normativa procedentes de órganos de la Comisión Europea, o las reprogramaciones financieras del programa operativo. También las subrogaciones, siempre que se aporte toda la documentación necesaria para el expediente de concesión de la ayuda y la persona que subroga reúna los requisitos exigidos a las personas beneficiarias.

8.11 Requerirá autorización previa de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos cualquier modificación significativa que se quiera realizar de las condiciones de ejecución de las inversiones respecto de la documentación del proyecto de inversión que se aprobó. A estos efectos se consideran modificaciones significativas los cambios de proveedores de bienes y servicios sobre las ofertas comerciales aprobadas. La Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos en ningún caso autorizará modificaciones que cambien la finalidad del proyecto aprobado.

-9 Gastos subvencionables y no subvencionables

CVE-DOGC-B-14219025-2014

9.1 Se admitirán como subvencionables los siguientes conceptos:

- a) Las entregas a cuenta efectuadas por la persona interesada en la presentación de la solicitud de ayuda o visita de no inicio se admitirán como gasto subvencionable, siempre que se pueda justificar de forma satisfactoria que forman parte del proyecto subvencionado y que las obras o instalación de los bienes han sido posteriores a la fecha de solicitud de ayuda o la visita para verificar que no se han iniciado las actuaciones.
- b) Los costes indirectos, los gastos generales y los gastos financieros pueden subvencionarse hasta un máximo del 12% del coste subvencionable, siempre y cuando el gasto esté directamente vinculado a la ejecución material del proyecto y sea estrictamente necesaria para su puesta en funcionamiento.
- c) La adquisición de terrenos por un coste que no supere el 10% del total de los gastos subvencionables del proyecto. Será condición indispensable para la subvención de la adquisición de terrenos la obtención de una certificación de un experto independiente calificado que confirme que el precio de adquisición del terreno no es superior a su valor de mercado.

9.2 No serán subvencionables los siguientes conceptos:

- a) El impuesto sobre el valor añadido, excepto el impuesto sobre el valor añadido no recuperable, cuando sea a cargo de manera efectiva y definitiva de una persona beneficiaria, salvo las personas que no son los sujetos pasivos a los que se refiere el artículo 4, apartado 5, párrafo primero, de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios-sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme.
- b) Los intereses deudores.
- c) La vivienda.
- d) Las transferencias de la propiedad de las empresas.
- e) Los impuestos, tasas, y cualquier otro gasto financiero no relacionado con la ejecución material del proyecto de inversión.
- f) Las inversiones relativas al comercio al detalle, excepto cuando forme parte de una explotación acuícola.
- g) Las inversiones relacionadas con los productos de la pesca y de la acuicultura destinados a ser utilizados y transformados para finalidades diferentes del consumo humano, excepto a las inversiones destinadas exclusivamente al tratamiento, transformación y comercialización del rechazo de la pesca y la acuicultura.
- h) La compra de materiales y equipos usados.
- i) Los elementos de transporte, a menos que estén incondicionalmente vinculados a las operaciones objeto de financiación.
- j) Los gastos originados por el mantenimiento y la reposición de elementos anteriores, a menos que la nueva adquisición corresponda a inversiones diferentes, o bien por la tecnología utilizada o bien por su rendimiento. Tampoco serán subvencionables los gastos originados por obras que supongan el cambio de elementos deteriorados, obras de mantenimiento y reparación, como por ejemplo la sustitución de mostradores, claveteado del casco, pintado, calafateado de las embarcaciones.
- k) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad u otra persona jurídica.
- l) Las obras no vinculadas con el proyecto de inversión, los comedores, las reformas de embellecimiento, los equipos de recreo y similares.
- m) La urbanización que no esté relacionada con la actividad del proyecto que se pretende financiar.
- n) Los gastos relacionados con el personal asalariado de la persona solicitante o de los socios/socias en el caso de sociedades.

-10 Obligaciones de las personas beneficiarias:

10.1 No haber iniciado las actuaciones antes de la presentación de la solicitud de ayuda, ni, en el supuesto que prevé el artículo 3 de la Orden AAM/300/2011, de 2 de noviembre, antes de la inspección efectuada por la persona funcionaria, designada por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural, donde se constata que no se han iniciado las actuaciones.

CVE-DOGC-B-14219025-2014

10.2 Las personas beneficiarias para recibir el importe de las subvenciones deben estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social en el momento que el DAAM realicen las comprobaciones correspondientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña. No será necesario aportar los certificados acreditativos en caso de la autorización al DAAM a la que se refiere el apartado 7.4

10.3 Llevar la contabilidad del negocio subvencionado de acuerdo con la normativa vigente. La persona beneficiaria deberá mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado.

10.4 Cuando el coste subvencionable de un proyecto supere los 500.000,00 euros, la persona beneficiaria es responsable de informar y dar publicidad al público de la financiación a través del FEP en los términos de los artículos 32 y 33 del Reglamento (CE) núm. 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo.

10.5 No efectuar ninguna modificación significativa en el proyecto que afecte a su naturaleza o condiciones de ejecución durante un plazo de 5 años. En el caso de las inversiones que impliquen una actividad productiva, la empresa mantendrá la actividad económica durante al menos 5 años, sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 del capítulo 1 del anexo 2.

10.6 Conservar la documentación justificativa de la operación, objeto de subvención, durante un plazo de 3 años, a partir del cierre del programa operativo del Fondo Europeo de la Pesca.

10.7 Facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

-11 Justificación y pago

11.1 Las personas beneficiarias de han realizar las actuaciones objeto de ayuda y justificarlas en la DGPAM, con la información de las actuaciones llevadas a cabo, antes de la fecha que establezca la resolución de concesión, que no podrá ser más tarde del 15 de septiembre de 2015.

11.2 En caso de que las actividades hayan sido financiadas con otras subvenciones o recursos públicos, se debe acreditar el importe, procedencia y aplicación a la actividad subvencionada.

11.3 La documentación justificativa de las actuaciones a presentar es la siguiente:

a) Cuenta justificativa, de acuerdo con el modelo normalizado que se podrá obtener en cualquier dependencia del DAAM o en la web <http://www.gencat.cat/agricultura/ajuts/guiajustificacio/>, acompañada de los documentos justificantes del pago.

Como justificantes del gasto se deben presentar las facturas originales, y los comprobantes del pago de los gastos. Los justificantes deben indicar con toda claridad a qué conceptos del presupuesto se refieren.

Las facturas originales serán selladas por el órgano gestor con la indicación de la subvención otorgada una vez se haya dado la conformidad.

Los comprobantes del pago de las actuaciones subvencionables serán:

1. La certificación del banco o los extractos bancarios de la cuenta desde la que se han emitido los pagos y
2. Los recibos bancarios de las transferencias o de los cargos bancarios efectuados, las letras vencidas, los cheques, los pagarés y los recibos de los proveedores.

La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que no se pueden pagar en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500,00 euros o su equivalente en moneda extranjera.

b) Memoria justificativa, de acuerdo con el modelo normalizado que se podrá obtener en cualquier dependencia del DAAM o en la web <http://www.gencat.cat/agricultura/ajuts/guiajustificacio/>.

11.4 Las personas beneficiarias de la ayuda en el momento de hacer la justificación de las inversiones también debe aportar, cuando proceda, la siguiente documentación:

a) Documentación actualizada de la titularidad del lugar donde se efectúa la inversión, que puede ser

CVE-DOGC-B-14219025-2014

cualquiera de las siguientes:

- 1) Nota simple del registro de la propiedad.
 - 2) Copia del contrato de alquiler, liquidado y registrado, con una duración mínima de cinco años.
 - 3) Copia del contrato de cesión de uso, liquidado con una duración mínima de cinco años.
 - 4) Concesión, autorización acreditativa de la disponibilidad del espacio donde se lleva a cabo la actuación o documentación acreditativa de que se está tramitando la prórroga o renovación de su titularidad.
- b) Con el fin de acreditar el cumplimiento de la normativa medioambiental, las personas beneficiarias, cuando proceda, deben aportar una copia de la licencia, autorización o comunicación ambiental de actividad.
- c) Los proyectos en los que sea necesaria, copia de la licencia municipal de obras del Ayuntamiento correspondiente.
- d) Acreditación de la inscripción en el Registro sanitario de industrias y productos alimentarios de Cataluña (RSIPAC) de las personas beneficiarias que se dediquen a actividades alimenticias y no estén excluidos de registro.
- e) Si se trata de un establecimiento industrial con obligatoriedad de inscripción en el Registro de industrias agrarias y alimenticias de Cataluña (RIAAC) de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 302/2004, de 25 de mayo, el DAAM verificará de oficio que así lo esté.
- f) Además, cuando proceda, el beneficiario debe presentar la documentación adicional específica en el anexo 2 de esta Orden para cada línea de ayuda. La fecha de las certificaciones requeridas estará comprendida dentro de los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud o anteriores a la fecha en que se efectúe el requerimiento, a menos que en el mismo certificado se disponga otra fecha de caducidad más amplia.
- 11.5 Los órganos competentes del DAAM revisarán la documentación y comprobará la ejecución de las obras o las actuaciones sobre el terreno. A estos efectos, las personas beneficiarias deben facilitar toda la información complementaria que les sea requerida.
- 11.6 Con respecto a las líneas de ayuda de acciones colectivas, protección y desarrollo de la flora y fauna acuáticas, y operaciones piloto, las inversiones o actividades que no sean susceptibles de comprobación material sobre el terreno se podrán justificar mediante una memoria donde se detalle la actividad o inversiones ejecutadas y donde se demuestre que efectivamente se ha realizado la actividad y conseguido el suyos objetivos.
- 11.7 Si no se justifica satisfactoriamente un gasto del total del coste subvencionable aprobado del proyecto, se reducirá proporcionalmente el importe de la subvención concedida, siempre que, a criterio de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos, se haya llegado al fin para el que se concedió la ayuda.
- 11.8 La propuesta de pago de la subvención se realizará, una vez verificadas las inversiones, con la certificación previa por los órganos competentes de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos, según la cual la actividad y el gasto realizados están debidamente justificados.

-12 Invalidez de la resolución de concesión y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

12.1 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que comportan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12.2 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde que el reintegro procede, en los casos que establecen el artículo 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

12.3 El reintegro de cantidades percibidas indebidamente se rige por lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y las normas de desarrollo. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

CVE-DOGC-B-14219025-2014

12.4 El incumplimiento de los requisitos y/o condiciones de la subvención, en todo o solo en parte, comportará el reintegro de las cantidades recibidas más los intereses de demora, conforme al principio de proporcionalidad.

-13 Inspección y control

La Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos tiene la facultad de realizar los controles que considere necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las actuaciones realizadas, para comprobar que se cumplen el destino de las ayudas, los requisitos y compromisos que establecen estas bases reguladoras.

-14 Infracciones y sanciones

El régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevé el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que puedan derivar de la normativa sectorial aplicable.

En relación con las declaraciones responsables, estas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho comporta, con la audiencia previa a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable da lugar al oportuno expediente sancionador de acuerdo con el régimen sancionador al que se refiere el apartado anterior.

Anexo 2

Bases reguladoras: Normas específicas de cada línea de ayuda

Capítulo 1

Inversiones a bordo de embarcaciones pesqueras y selectividad

-1 Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece de este capítulo son las inversiones de modernización y reconversión de embarcaciones de pesca por:

- a) Racionalizar las operaciones de pesca y mejorar el control, en concreto mediante la utilización de nuevas tecnologías a bordo y métodos de pesca más selectivos para evitar capturas accesorias no deseadas.
- b) Mejorar la calidad de los productos pescados y conservados a bordo, mediante la utilización de mejores técnicas pesqueras y de conservación de las capturas y la aplicación de disposiciones sanitarias y reglamentarias.
- c) Mejorar las condiciones de trabajo y de seguridad a bordo e higiene.
- d) Mejorar el rendimiento energético.

-2 Gastos subvencionables

Se admitirán como subvencionables los gastos por los siguientes conceptos:

2.1 Mejora seguridad a bordo

- a) Equipos de comunicación y navegación
 1. Radar y transpondedor de radar
 2. GPS, Plóter

3. Sonda
4. Radio
5. Radiogoniómetro
6. VHF
7. Otros (trazador de rutas, Ordenadores con sistema MAXsea, Navtex, Cartas de Navegación de la zona de navegación, etc.).

Únicamente será subvencionable un radar y una sonda por embarcación durante todo el programa operativo.

Es necesario acreditar que los equipamientos electrónicos están homologados por el organismo competente si proceden de un estado miembro de la Unión Europea o, en caso de equipamientos procedentes de países terceros, acreditar la homologación mediante el certificado correspondiente de la Dirección General de Marina Mercante.

b) Sistemas de seguridad y salvamento:

1. Chalecos, balsas salvavidas, lanzaderas
2. Radiobalizas
3. Medidas adicionales de seguridad en caso de caída al mar
4. Radiobalizas AIS, bomba de agua

c) Sistemas de alarma y antiincendios

1. Bombas antiincendios
2. Paradas de emergencia
3. Alarmas anticorrosión
4. Mejora de los sistemas de protección de la instalación eléctrica

d) Elementos físicos

1. Barandillas
2. Hélice de maniobra
3. Tanque de combustible
4. Modernización timón y palo de timón
5. Bulbos, estabilizadores, quillas de balance, flaps
6. Mejora de la instalación eléctrica

2.2 Mejora de las condiciones de trabajo

a) Sistemas hidráulicos

1. Haladores
2. Accesorios
3. Maquinillas

b) Material para el ejercicio de la actividad pesquera

c) Modernizaciones relativas a la cubierta superior

1. Reforma popa, amuras
2. Modificación disposición general equipamiento cubierta
3. Lámpara
4. Toldilla

5. Mejora de la parte destinada al alojamiento tripulación

d) Otras mejoras de las condiciones de trabajo

1. Bombas de agua

2. Modernización de la cubierta en el puente de gobierno

2.3 Mejora de las condiciones de higiene

a) Mejora de las condiciones sanitarias de las bodegas, equipos de habitabilidad e higiene a bordo

b) Habilitación de bodegas (instalación contenedores)

2.4 Mejora de la calidad de los productos

a) Instalaciones o modernizaciones en el equipo frigorífico de la bodega

b) Mejora del equipamiento tratamiento de las capturas

c) Mejora para la fabricación de hielo

d) Equipamiento frigorífico

e) Habilitación de bodegas (instalación contenedores)

2.5 Medidas de eficiencia, de ahorro energético y reducción de emisiones atmosféricas

a) Instalación de Bulb

b) Transformación del casco

c) Sistema de transmisión

d) Hélice

e) Regulador de carburante

f) Modernización del el equipo de gobierno

g) Económetros (*software*, formación y equipos relacionados)

h) Catalizadores y modificaciones técnicas que aumenten considerablemente la eficiencia energética

i) Modificación o cambios de las puertas en embarcaciones de arrastre que aumenten considerablemente la eficiencia energética

j) Mejora de la ventilación de la sala de máquinas para mejor rendimiento de los motores

k) Mejora del aislamiento de equipos de refrigeración y neveras.

l) Mejora de la instalación eléctrica de las embarcaciones anexas a los cercos.

2.6 Mejora de la selectividad. Financiación de inversiones para artes de pesca selectivas, con inclusión de como máximo dos sustituciones de artes de pesca a lo largo de todo el periodo de 2007-2013, a condición de que:

a) La embarcación sea objeto de un plan de ajuste del esfuerzo pesquero, tal como indica el artículo 21, letra a, inciso i), del Reglamento (CE) núm. 1198/2006, esté modificando su método de pesca y esté abandonando esta pesquería para trasladarse a otra en la que el estado de los recursos permita el ejercicio de las actividades de pesca.

b) El nuevo arte sea más selectivo y se ajuste a criterios y prácticas medioambientales reconocidos, más estrictos que las obligaciones reglamentarias existentes en el marco de la normativa comunitaria.

2.7 Sustitución del motor

a) Sustitución del motor principal de las embarcaciones de pesca, que no sean de la modalidad de arrastre, de eslora total de menos de 12 metros y, siempre que la potencia del nuevo motor sea igual o inferior a la del motor antiguo.

b) Sustitución del motor principal de las embarcaciones de pesca de eslora total que no supere los 24 metros y no esté previsto en el apartado a), siempre que la potencia del nuevo motor sea inferior en un 20% como

CVE-DOGC-B-14219025-2014

mínimo a la del motor antiguo.

c) Sustitución del motor principal de las embarcaciones de pesca de eslora total de más de 24, que sean objeto de un plan de salvamento y reestructuración que prevé el artículo 21.f) del Reglamento (CE) núm. 1198/2006, y opten por un método de pesca que consuma menos combustible.

La potencia del nuevo motor debe ser inferior en un 20% como mínimo a la del motor antiguo.

d) Substitución del motor auxiliar, siempre que comporten mejoras explícitas de ahorro de energía.

2.8 Financiación de la primera sustitución del arte de pesca con la finalidad de:

a) Adecuarse a los nuevos requisitos técnicos en materia de selectividad que estipula la legislación comunitaria. La ayuda se podrá conceder hasta la fecha en que estos requisitos se conviertan en obligatorios.

b) Reducir el impacto de la pesca en las especies no comerciales.

2.9 Otras inversiones a bordo y selectividad que:

a) Permitan la conservación a bordo de las capturas cuyo descarte ya no esté autorizado.

b) Formen parte de proyectos relativos a la preparación o experimentación de nuevas medidas técnicas.

c) Reduzcan el impacto de la pesca en las especies no comerciales.

d) Reduzcan el impacto de la pesca en los ecosistemas y el fondo marino.

e) Protejan las capturas y las artes de los depredadores salvajes, incluidos los cambios de materiales de partes del arte de pesca, siempre que no aumente el esfuerzo pesquero ni que perjudique la selectividad de las artes de pesca y se adopten todas las medidas adecuadas con el fin de evitar que se produzcan daños físicos a los depredadores.

-3 Gastos no subvencionables

3.1 En ningún caso se subvencionarán inversiones que supongan un incremento de la eficiencia pesquera (habilidad). En el caso excepcional que la inversión suponga un avance muy considerable en seguridad, condiciones de trabajo, higiene, rendimiento energético y selectividad, pero simultáneamente comporte un aumento de la eficiencia pesquera, se podrá financiar solo si se puede demostrar que se han adoptado medidas adicionales que anulen el potencial incremento de la habilidad que la inversión comporta.

3.2 Además de los gastos no subvencionables relacionados en el apartado 9.2 del anexo 1, tampoco podrán ser objeto de subvención los gastos de los siguientes conceptos:

b) El material de seguridad (cohetes, bengalas, entre otros), con fecha de caducidad.

d) La reforma y/o el cambio de motor de un odre auxiliar de rodeo.

g) El cambio o reparación de quilla.

h) Los trabajos ordinarios de mantenimiento y reparación (pintura, revisión del motor, reparaciones, entre otros).

i) Los equipamientos de detección de capturas, el sónar, y cualquier equipo de ayuda a la navegación, que excedan o contradigan lo que se prevé el apartado 2.1.a) anterior.

j) Las inversiones no suficientemente justificadas documentalmente.

k) Las inversiones que supongan un incremento de la capacidad de las bodegas.

3.3 La sustitución de elementos ya existentes por otros de nuevos será considerada como trabajos de mantenimiento o reparación, si no se acredita una mejora tecnológica o de rendimiento energético, con respecto al elemento sustituido.

3.4 No será subvencionable la construcción de nuevas embarcaciones de pesca.

-4 Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas para inversiones a bordo de embarcaciones pesqueras las personas

titulares de embarcaciones de pesca con base en un puerto de Cataluña.

-5 Requisitos de la actividad

5.1 Para poder obtener las ayudas que establece este capítulo se deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Que las embarcaciones pesqueras objeto de modernización sean embarcaciones de la lista tercera del Registro de matrícula de barcos y estén dadas de alta en el censo de la flota pesquera operativa.

b) Que estas embarcaciones tengan una eslora:

1. Igual o superior a 5 metros en total.

2. Igual o superior a 9 metros entre perpendiculares para los incluidos en la modalidad de rodeo y palangre de fondo.

3. Igual a 12 metros entre perpendiculares o más para los barcos incluidos en la modalidad de arrastre.

d) Que estas embarcaciones tengan más de 5 años de antigüedad, contados a partir de la fecha de entrada en servicio. A excepción de la financiación de inversiones para artes de pesca selectivas establecidas en el apartado 2.6. y 2.8 de este capítulo del anexo 2, donde no hay este límite de edad.

5.2 Los proyectos deberán tener la autorización de modernización de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos correspondiente a las obras de modificación de las embarcaciones de pesca que impliquen:

a) Cambio de las características técnicas de la embarcación del proyecto autorizado.

b) Cambio del tipo, modelo de motor y potencia autorizada.

c) Instalación de equipamientos no previstos inicialmente.

5.3 La reducción de potencia que establecen los apartados 2.7.b) y 2.7.c) de este capítulo se podrá conseguir mediante un grupo de barcos para cada categoría de embarcación que prevén los mencionados apartados, siempre que las embarcaciones estén identificadas individualmente, faenen en las mismas zonas de gestión y utilicen el mismo tipo de arte principal.

-6 Limitaciones y niveles de participación financiera

6.1 Los límites de participación financiera pública (A) y privada (B) sobre los costes subvencionables por las inversiones a bordo, con excepción de las inversiones dirigidas a la sustitución de los motores, serán los del Grupo 2 ($A \leq 40\%$; $B \geq 60\%$).

6.2 Con respecto a las operaciones con sustitución de motores, el máximo de participación financiera pública será un 20% y la participación privada será al menos el 80% ($A: \leq 20\%$; $B \geq 80\%$).

6.3 Con respecto a las operaciones con sustitución de motores, contempladas en el artículo 25.3.a del Reglamento 1198/2006 del Consejo, de 24 de julio, el máximo de participación financiera pública será un 40% y la participación privada será al menos el 60% ($A: \leq 40\%$; $B \geq 60\%$).

6.4 El gasto máximo admisible para la modernización de un barco, durante todo el periodo de programación del Fondo Europeo de la Pesca, será del 50% del valor que corresponda al barco por paralización definitiva en condiciones normales, durante el primer año de programación, valor que se podrá incrementar cuando se trate de inversiones para mejorar la seguridad del barco. Con respecto a la flota artesanal, el gasto máximo subvencionable, para todo el periodo, se incrementará hasta el 75% del correspondiente cálculo del valor por paralización definitiva.

6.5 Durante todo el periodo de programación se admitirán un máximo de tres solicitudes de ayudas por barco pesquero para inversiones a bordo, exceptuando las causas de fuerza mayor debidamente justificadas. A efectos del presente apartado se considerarán únicamente las solicitudes correspondientes a inversiones que han sido objeto de subvención a cargo del FEP.

6.6 En el supuesto de que una embarcación sea baja en el censo de la flota pesquera operativa dentro de los 5 años siguientes a la certificación de finalización de obras y haya percibido una ayuda a la modernización, deberá devolver *pro rata temporis* las ayudas percibidas para la modernización.

-7 Criterios de atribución

En caso de que el importe solicitado subvencionable supere el presupuesto máximo que establece la convocatoria, se procederá al prorrateo entre las personas perceptoras de la ayuda.

-8 Documentación específica que se debe aportar con la solicitud de ayuda:

Con la solicitud de ayuda se adjuntará, además de la documentación que establece el apartado 7 del anexo 1 de esta Orden, la documentación que se relaciona a continuación:

- a) Declaración del solicitante de que el proyecto no contribuirá a aumentar la habilidad de la embarcación de incrementar las capturas.
- b) Catálogos de los equipamientos electrónicos y catálogos o croquis de las máquinas, grúas y haladores a instalar.
- c) En el caso de las ayudas para sustitución o instalación de equipamiento radioeléctrico, certificado del organismo competente del estado miembro de procedencia, o bien certificado de la Dirección General de la Marina Mercante que acredite los equipamientos radioeléctricos instalados, en caso de que procedan de países terceros.
- d) Certificado de la hoja de asentamiento actualizado, completo, literal y certificado.
- e) Copia del Certificado de arqueo GT.
- f) Declaración de un experto independiente u oficina técnica, certificando que la operación no contribuye a aumentar la habilidad pesquera de la embarcación. Esta declaración será necesaria en los proyectos que incluyen alguna gastos de los puntos 1, 2 y 3 del apartado 2.1.a), en el apartado 2.1.d, y en los apartados 2.2., 2.5., 2.7. y 2.9 de este capítulo.
- g) Las inversiones efectuadas como medida de seguridad establecidas en el punto 2.1 de este capítulo deberán ir acompañadas de un informe, firmado por un técnico competente, donde queden justificadas las mejoras en las condiciones de seguridad a bordo de la inversión realizada y que las mejoras son medidas de seguridad, que no son obligatorias, según la normativa vigente en el momento de la solicitud de la ayuda.
- h) Las inversiones relativas a ahorro de energía establecidas en el punto 2.5 y 2.7.d de este capítulo deberán incluir una auditoría energética firmada por un técnico especialista de la materia que acredite un ahorro sustancial de combustible.

-9 Documentación que se debe aportar en la fase de justificación:

Con la solicitud de ayuda se adjuntará, además de la documentación que establece el apartado 11 del anexo 1 de esta Orden, la documentación que se relaciona a continuación:

- a) Certificado del Registro mercantil que acredite la titularidad de la embarcación.
- b) Certificado de navegabilidad, en caso de cambio de motor, si no se ha presentado.
- c) Certificado de pruebas al freno, en caso de cambio de motor, si no se ha presentado.
- d) Certificado de la capitanía marítima que acredite la retirada de las bajas aportadas, en su caso.
- e) Certificado de arqueo, si procede.
- f) Certificado de aparatos radioeléctricos, en el supuesto de haber instalado equipamientos de este tipo.
- g) Certificado de material del eje, si procede.
- h) Certificado de material de la hélice, si procede.

Capítulo 2

Pesca costera artesanal

CVE-DOGC-B-14219025-2014

-1 Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece de este capítulo es la realización de acciones de la pesca costera artesanal que tengan como objetivos:

- a) Mejorar la gestión y el control de condiciones de acceso a determinadas zonas pesqueras.
- b) Fomentar la organización de la cadena de producción, transformación y comercialización de productos pesqueros.
- c) Fomentar la adopción de medidas de carácter voluntario para reducir el esfuerzo pesquero con finalidades de conservación de los recursos.
- d) Fomentar la utilización de innovaciones tecnológicas, técnicas de pesca más selectivas que vayan más allá de las obligaciones en virtud de la legislación comunitaria, o innovaciones con la finalidad de proteger las artes y las capturas de los depredadores, siempre que no aumenten el esfuerzo pesquero.
- e) Mejorar las aptitudes profesionales y la formación en el ámbito de la seguridad.

-2 Gastos subvencionables

Se admitirán como subvencionables los siguientes gastos:

- a) Adquisición de materiales específicos para la finalidad solicitada.
- b) Cursos de formación.
- c) Adquisición de equipos.
- d) Instalación y montaje de equipos, e inversiones a bordo del barco.
- e) Ensayo, análisis y validación de técnicas o equipos de pesca.

-3 Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas para pesca costera artesanal las asociaciones, fundaciones, las organizaciones de productores y las cofradías de pescadores. No obstante, las solicitudes que persiguen los objetivos establecidos en los apartados 1.d) y 1.e) de este capítulo de anexo 2 también se podrán presentar individualmente.

En el caso de asociaciones y fundaciones, deben tener sus estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.

En el supuesto de que el esfuerzo financiero sea diferente para cada persona interesada, se indicará la participación individualizada de cada uno de los participantes en la actuación.

-4 Requisitos de la actividad

4.1 En el caso de inversiones en barcos, para poder obtener las ayudas que establece este capítulo, deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Los barcos deben estar inscritos en la lista tercera del Registro de matrícula de barcos, y estén dados de alta en el Censo de flota pesquera operativa.
- b) Los barcos deben tener una eslora total de menos de 12 metros, y que no utilice artes de arrastre.
- c) Los barcos deben tener fijada su base en un puerto de Cataluña.
- d) Las personas propietarias de los barcos deben disponer de la autorización de modernización correspondiente, si procede.

4.2 En caso de que se trate de medidas que puedan afectar a los recursos, la actuación deberá tener la autorización previa de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos.

-5 Limitaciones y niveles de participación financiera

5.1 Los límites de participación financiera pública (A) y privada (B) sobre los costes subvencionables serán los del Grupo 1 ($A \leq 100\%$; $B: \geq 0\%$).

5.2 El importe de la ayuda no puede ser superior a 15.000,00 euros por persona beneficiaria.

-6 Criterios de atribución y prioridad

En caso de que el importe total de las solicitudes presentadas supere la dotación presupuestaria disponible por estas ayudas, tendrán prioridad los proyectos presentados por colectivos de pescadores afectados por medidas estructurales de reducción del esfuerzo pesquero.

Con respecto al resto de proyectos, se atenderán las solicitudes de acuerdo con el orden de preferencia siguiente:

a) Los proyectos que utilicen innovaciones tecnológicas consistentes en la utilización de técnicas de pesca más selectivas.

b) Los proyectos que mejoren las aptitudes profesionales y la formación en el ámbito de la seguridad.

En caso de falta de disponibilidad presupuestaria en alguna de las prioridades anteriores, se podrá reducir proporcionalmente la cuantía de la ayuda dentro de la prioridad afectada.

Una vez agotado el presupuesto disponible, las solicitudes incluidas en el resto de prioridades serán denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria.

Capítulo 3

Acuicultura

-1 Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es el fomento de proyectos de nueva construcción de instalaciones acuícolas, la ampliación de las ya existentes, así como los proyectos de modernización o equipamiento de instalaciones de acuicultura.

A los efectos de esta Orden, se entiende por acuicultura la cría o el cultivo de organismos acuáticos con técnicas dirigidas a aumentar por encima de las capacidades naturales del medio la producción de los organismos, que serán propiedad de una persona física o jurídica a lo largo de toda la fase de cría o de cultivo y hasta el momento de su recogida.

-2 Gastos subvencionables

Además de los gastos subvencionables del apartado 9.1 el anexo 1 se admitirán como subvencionables los gastos por los siguientes conceptos:

2.1 Los proyectos de nueva construcción o ampliación de instalaciones acuícolas.

2.2 Los proyectos de modernización o equipamiento de instalaciones de acuicultura siguientes:

a) Las inversiones referidas a obras de acondicionamiento o mejora de la circulación hidráulica dentro de las empresas acuícolas y en los barcos auxiliares de instalaciones acuícolas.

b) La mejora de las condiciones higiénicas o de sanidad humana o animal, para mejorar la calidad de los productos.

c) La utilización de técnicas que reduzcan sustancialmente los efectos de las instalaciones acuícolas sobre el medio ambiente.

d) La compra y la instalación de equipamientos y máquinas nuevas que modernicen las instalaciones de acuicultura, como máquinas clasificadoras de pescados, máquinas hidrolimpiadoras de redes, máquinas repartidoras de piensos y otros.

CVE-DOGC-B-14219025-2014

- e) Los equipamientos informáticos y telemáticos necesarios para el funcionamiento de la instalación.
- f) La adquisición y construcción de embarcaciones auxiliares necesarias para el desarrollo de los trabajos de las instalaciones de acuicultura.
- g) La adquisición de máquinas o equipamientos que faciliten los trabajos acuícolas.

2.3 Los costes derivados de la recogida de información sobre el procedimiento de evaluación de impacto medioambiental.

-3 Gastos no subvencionables

Además de los gastos no subvencionables relacionados en el apartado 9.2 del anexo 1, tampoco podrán ser objeto de subvención los gastos de los siguientes conceptos:

3.1 Los costes periódicos de seguimiento del impacto ambiental.

3.2 A las nuevas construcciones o a la ampliación de las existentes, la adquisición de alevines o juveniles con un coste superior al 5% del coste total de las otras inversiones elegibles.

3.3 Los costes relativos a la adquisición de una concesión para la explotación de las zonas de cultivo.

-4 Personas beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de estas ayudas de acuicultura las personas físicas y jurídicas, titulares de establecimientos de acuicultura, ubicados o que se tengan que ubicar en Cataluña, que tengan la condición de microempresa, pequeña o mediana empresa, así como las empresas con menos de setecientos cincuenta trabajadores o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros, las cofradías de pescadores, las asociaciones, las federaciones y las organizaciones de productores.

-5 Requisitos de la actividad

5.1 Las actividades objeto de ayuda deberán cumplir con el Reglamento (CE) 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimentarios, y el Reglamento (CE) 853/2004, por los que se establecen las normas relativas a la higiene de los productos alimentarios y de los alimentos de origen animal, si procede.

5.2 Las actuaciones previstas deben ofrecer garantías suficientes de viabilidad técnica y económica, y evitar el riesgo de creación de capacidades de producción excedentarias.

5.3 Las inversiones deben contribuir a un efecto duradero de la mejora estructural prevista.

5.4 El órgano competente en materia de medio ambiente de la Generalidad de Cataluña determinará si el proyecto se debe someter a una evaluación de impacto ambiental, de conformidad con la normativa ambiental aplicable.

-6 Limitaciones y niveles de participación financiera

6.1 Los límites de participación financiera pública (A) y privada (B) sobre los costes subvencionables serán los del Grupo 4 (A \leq 40%; B: \geq 60%).

6.2 Cuando las inversiones las lleven a cabo empresas que no sean microempresa, pequeña y mediana empresa tal como se definen en la Recomendación 203/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, los límites de participación financiera sobre los costes subvencionables del Grupo 4 serán de un máximo del 20% para la participación pública y un 80% de participación privada.

6.3 El importe de la ayuda no puede ser superior a 250.000,00 euros por persona beneficiaria.

-7 Criterios de atribución y prioridad

7.1 En caso de que el importe total de las solicitudes presentadas supere la dotación presupuestaria disponible

CVE-DOGC-B-14219025-2014

por estas ayudas, se atenderán las solicitudes de acuerdo con el orden de preferencia siguiente:

1. Proyectos de interés colectivo promovidas por asociaciones y federaciones de profesionales.
2. Proyectos que mejoren las condiciones de trabajo y seguridad de los trabajadores.
3. Proyectos presentados por las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.
4. Proyectos que fomenten la diversificación de la acuicultura actual de especies ya cultivadas y de técnicas previas con experiencias positivas en cuanto a viabilidad técnica y económica.
5. Proyectos que generen oportunidades de trabajo en favor de mujeres y a favor de excedentes del sector pesquero.
6. Proyectos que incorporen mejoras en materia de protección medioambiental.
7. Proyectos que promuevan una mejora de la calidad de los productos.
8. Proyectos que promuevan actividades tradicionales de la acuicultura con la finalidad de contribuir a preservar el tejido económico y social al desarrollo sostenible de las zonas pesqueras.

7.2 En caso de falta de disponibilidad presupuestaria en alguna de las prioridades anteriores, se podrá reducir proporcionalmente la cuantía de la ayuda dentro de la prioridad afectada.

Una vez se agota el presupuesto disponible, las solicitudes incluidas en el resto de prioridades serán denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria.

-8 Documentación específica que se debe aportar con la solicitud de ayuda:

Con la solicitud de ayuda se adjuntará, además de la documentación que establece el apartado 7 del anexo 1 de esta Orden, la documentación que se relaciona a continuación:

8.1 Estudio de viabilidad técnica y económica.

8.2 Con respecto a los proyectos de piscicultura intensiva, las personas solicitantes presentarán, junto con la solicitud de ayuda, la información ambiental suficiente en relación con la posible repercusión del proyecto sobre el medio ambiente.

-9 Documentación que se debe aportar en la fase de justificación:

Con la solicitud de ayuda se adjuntará, además de la documentación que establece el apartado 11 del anexo 1 de esta Orden, la documentación que se relaciona a continuación:

9.1 En caso de la adquisición de embarcaciones auxiliares para la acuicultura:

- a) Certificado nacional de arqueo.
- b) Certificado de navegabilidad.
- c) Certificado nacional de seguridad.
- d) Hoja de asentamiento que acredite su inscripción en la lista cuarta.
- e) Certificado sanitario de reconocimiento por abanderamiento.
- f) Certificado del Registro mercantil que acredite la titularidad de la embarcación.

9.2 Cuando la inversión consista en la adquisición de un furgón isotérmico habrá que aportar la documentación técnica que lo identifique.

Capítulo 4

Transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura

-1 Objeto de las ayudas

CVE-DOGC-B-14219025-2014

El objeto de las ayudas que establece de este capítulo son las inversiones destinadas a la transformación y/o comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura con el fin de cumplir uno o más de los siguientes objetivos:

- a) Mejorar las estructuras de transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- b) Mejorar la calidad de los procesos y de los productos, así como su presentación y el acondicionamiento mediante la incorporación de nuevas tecnologías.
- c) Incrementar la productividad, la creación de puestos de trabajo y la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer.
- d) Mejorar las condiciones de higiene y favorecer el desarrollo y la implantación de mecanismos y sistemas de seguridad alimenticia y la adaptación a nuevas exigencias sanitarias.
- e) Prevenir la contaminación por residuos, envases y embalajes. Valorización y eliminación de residuos, envases y embalajes, en condiciones no nocivas para el medio ambiente y el aprovechamiento de subproductos.
- f) Aplicar inversiones innovadoras.
- g) Aumentar la dimensión de las unidades económicas que resulten de procesos de concentración empresarial.

-2 Gastos subvencionables

Además de los gastos subvencionables del apartado 9.1 el anexo 1 se admitirán como subvencionables los gastos por los siguientes conceptos:

- a) Inversiones materiales destinadas a la producción y la gestión (construcción, ampliación, equipos, informatización y modernización de las instalaciones).
- b) Inversiones materiales dirigidas a mejorar las condiciones higiénicas o de sanidad humana o animal, a mejorar la calidad de los productos o a reducir la contaminación del medio ambiente y aumentar la propia producción.

-3 Gastos no subvencionables

Además de los gastos no subvencionables relacionados en el apartado 9.2 del anexo 1, tampoco podrán ser objeto de subvención los gastos de los siguientes conceptos:

- a) La compra de vehículos no isotermos.
- b) Las inversiones que supongan un incremento de la capacidad frigorífica que exceda las necesidades de transformación generadas por la propia sociedad.
- c) Compra de envases.
- d) Alquiler de equipos.

-4 Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas de transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de microempresa, de pequeña o mediana empresa, así como las empresas con menos de setecientos cincuenta trabajadores o con un volumen de negocios de menos de 200 millones de euros.

-5 Requisitos de la actividad

5.1 Las actividades objeto de ayuda deberán cumplir con el Reglamento (CE) 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimentarios, y el Reglamento (CE) 853/2004, por los que se establecen las normas relativas a la higiene de los productos alimentarios y de los alimentos de origen animal, si procede.

CVE-DOGC-B-14219025-2014

5.2 Disponer de las concesiones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las obras previstas y la posterior puesta en funcionamiento.

5.3 Ofrecer garantías suficientes de viabilidad técnica y económica, y evitar el riesgo de creación de capacidades de producción excedentes.

5.4 Deben contribuir a un efecto económico duradero de la mejora estructural prevista.

-6 Limitaciones y niveles de participación financiera

6.1 Los límites de participación financiera pública (A) y privada (B) sobre los costes subvencionables serán los del Grupo 4 ($A \leq 40\%$; $B \geq 60\%$).

6.2 Cuando las inversiones las lleven a cabo empresas que no sean microempresa, pequeña y mediana empresa, tal como se definen a la Recomendación 203/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, los límites de participación financiera sobre los costes subvencionables del Grupo 4 serán de un máximo del 20% para la participación pública y un mínimo del 80% de participación privada.

6.3 El importe de la ayuda no puede ser superior a 250.000,00 euros por persona beneficiaria.

-7 Criterios de atribución y prioridad

7.1 En caso de que el importe total de las solicitudes presentadas supere la dotación presupuestaria disponible por estas ayudas, se atenderán las solicitudes de acuerdo con el orden de preferencia siguiente:

1. Proyectos promovidos por el sector extractivo y acuícola.
2. Proyectos que impliquen la creación neta de puestos de trabajo, fijos o equivalentes.
3. Que mejoren la transparencia del mercado, la trazabilidad y la seguridad de los productos.
4. Que utilicen productos procedentes de la pesca y/o la acuicultura locales.
5. Los que promuevan la creación de puestos de trabajo que permitan la incorporación de las mujeres en el sector.
6. Desarrollo de métodos innovadores de producción y creación y comercialización de nuevos productos pesqueros.
7. La no acumulación de ayudas a un mismo beneficiario.

7.2 En caso de falta de disponibilidad presupuestaria en alguna de las prioridades anteriores, se podrá reducir proporcionalmente la cuantía de la ayuda dentro de la prioridad afectada.

Una vez se agota el presupuesto disponible, las solicitudes incluidas en el resto de prioridades serán denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria.

-8 Documentación específica que se debe aportar con la solicitud de ayuda:

A la solicitud de ayuda se adjuntará, además de la documentación que establece el apartado 7 del anexo 1 de esta Orden, un estudio de viabilidad económica.

-9 Documentación específica que se debe aportar en la fase de justificación:

En caso de que la inversión consista en la adquisición de un furgón isotérmico, con la solicitud de ayuda se adjuntará, además de la documentación que establece el apartado 11 del anexo 1 de esta Orden, la documentación con las especificaciones técnicas que lo acrediten.

Capítulo 5

Acciones colectivas

-1 Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece de este capítulo es fomentar la realización de proyectos de interés colectivos dirigida a:

- a) La gestión y el control de la actividad y del esfuerzo pesquero.
- b) La mejora de las situaciones sanitarias, laborales y medioambientales incluida su información.
- c) La modernización de los servicios que se dan en el sector.
- d) Los sistemas de mejora de la calidad y el control de la innovación y del conocimiento de la producción y del comercio de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- e) El fomento de las medidas dirigidas a incrementar el valor añadido.
- f) El desarrollo de la comercialización de los productos pesqueros.
- g) La organización de congresos, simposios, jornadas de divulgación de la pesca y la acuicultura.
- h) La promoción de la cooperación entre los científicos y profesionales del sector.

-2 Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables los que tengan como objetivo alguno o algunos de los que figuran en el apartado 1 precedente.

-3 Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas por acciones colectivas las cofradías de pescadores y sus federaciones, las asociaciones, fundaciones, los gremios, las federaciones, las organizaciones de productores de la pesca y la acuicultura así como las instituciones universitarias.

En el caso de asociaciones y fundaciones, deben tener sus estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.

-4 Requisitos de la actividad

Para poder acogerse a estas ayudas los proyectos deberán tener un interés colectivo.

-5 Limitaciones y niveles de participación financiera

Los límites de participación financiera pública (A) y privada (B) sobre los costes subvencionables serán los del Grupo 1 ($A \leq 100\%$; $B \geq 0\%$).

-6 Criterios de atribución y prioridad

6.1 En caso de que el importe total de las solicitudes presentadas supere la dotación presupuestaria disponible por estas ayudas, se atenderán las solicitudes de acuerdo con el orden de preferencia siguiente:

1. Las promovidas por el sector extractivo y de la acuicultura.
2. Las que contribuyan a la transparencia de los mercados de los productos de pesca y la acuicultura, incluida su trazabilidad.
3. Las relacionadas con el comercio electrónico y otras tecnologías de la información para mejorar la comercialización.
4. Las que pretendan promocionar de promoción de los productos de la pesca y la acuicultura de proximidad.

CVE-DOGC-B-14219025-2014

5. Las que supongan creación de valor añadido de los productos: mejorar la calidad y la seguridad de los alimentos.

6. Las que promuevan la cooperación entre científicos y profesionales del sector.

6.2 En caso de falta de disponibilidad presupuestaria en alguna de las prioridades anteriores, se podrá reducir proporcionalmente la cuantía de la ayuda dentro de la prioridad afectada.

Una vez agotado el presupuesto disponible, las solicitudes incluidas en el resto de prioridades serán denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria.

Capítulo 6

Protección y desarrollo de la flora y fauna acuáticas

-1 Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece de este capítulo es la protección y el desarrollo de la flora y fauna acuáticas, que incluye las acciones destinadas al establecimiento de zonas de protección pesquera o marisquera, así como las reservas pesqueras o marisqueras y las zonas de acondicionamiento marino y la recuperación de ecosistemas acuáticos.

Estas inversiones deben favorecer la protección, la regeneración y el desarrollo de los recursos acuáticos con la finalidad de beneficiar el sector pesquero en su conjunto y las poblaciones locales y que aporten el espacio adecuado para un mejor conocimiento científico de los ecosistemas marinos.

-2 Gastos subvencionables

Además de los gastos subvencionables del apartado 9.1 del anexo 1 se admitirán como subvencionables los gastos por los siguientes conceptos:

2.1 La construcción o instalación de elementos fijos o instalaciones destinadas a proteger y desarrollar la fauna y flora acuáticas.

2.2 La rehabilitación de las aguas interiores, incluidas las zonas de desove y las rutas de migración por las zonas migratorias.

2.3 Las actuaciones de control y seguimiento necesarias para la protección y desarrollo de los hábitats de interés pesquero.

-3 Gastos no subvencionables

La repoblación directa de especies si no es una medida de conservación contemplada explícitamente en un acto o norma comunitaria.

-4 Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas para la protección y el desarrollo de la flora y fauna acuáticas, los organismos públicos o semipúblicos, las cofradías de pescadores, las asociaciones, las fundaciones y las entidades sin ánimo de lucro.

En el caso de asociaciones y fundaciones, deben tener sus estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.

-5 Requisitos de la actividad

El proyecto debe disponer de un informe favorable del organismo medioambiental competente.

-6 Limitaciones y niveles de participación financiera

Los límites de participación financiera pública (A) y privada (B) sobre los costes subvencionables serán los del Grupo 1 ($A \leq 100\%$; $B: \geq 0\%$).

-7 Criterios de atribución y prioridad

7.1 En caso de que el importe total de las solicitudes presentadas supere la dotación presupuestaria disponible por estas ayudas, se atenderán las solicitudes de acuerdo con el orden de preferencia siguiente:

1. Planes de vigilancia y seguimiento científico.
2. La recuperación de especies y habitats de interés pesquero sometidos a un plan de gestión.
3. Acciones destinadas al establecimiento de zonas de acondicionamiento pesqueras, como pueden ser las reservas marinas o zonas de instalación de escollos artificiales.
4. Rehabilitación en aguas interiores en zonas de desove, rutas migratorias y de paso, gargantas.
5. Proyectos que presenten un interés colectivo.

7.2 En caso de falta de disponibilidad presupuestaria en alguna de las prioridades anteriores, se podrá reducir proporcionalmente la cuantía de la ayuda dentro de la prioridad afectada.

Una vez agotada el presupuesto disponible, las solicitudes incluidas en el resto de prioridades serán denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria.

-8 Documentación específica que se debe aportar con la solicitud de ayuda:

Con la solicitud de ayuda se adjuntará, además de la documentación que establece el apartado 7 del anexo 1 de esta Orden, la documentación que se relaciona a continuación:

Memoria sobre el impacto esperado de la medida y la metodología de evaluación del impacto.

Capítulo 7

Operaciones piloto

-1 Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es la realización de inversiones, estudios y seguimiento en el marco de los planes de gestión y recuperación pesquera para asignar el esfuerzo pesquero y las zonas de veda y para evaluar sus consecuencias biológicas y financieras, evaluar el rendimiento máximo sostenible (RMS) y la repoblación experimental.

-2 Gastos no subvencionables

- a) Proyectos que tengan como consecuencia la pesca exploratoria.
- b) Proyectos que obtengan algún beneficio comercial directo.

-3 Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas por las operaciones piloto las cofradías de pescadores, las asociaciones, los gremios, las organizaciones de productores de la pesca y la acuicultura, las federaciones de todas ellas, así como las instituciones universitarias, centros de investigación y asociaciones sin ánimo de lucro.

CVE-DOGC-B-14219025-2014

-4 Requisitos de la actividad

4.1 El estudio o seguimiento de la operación piloto debe ser desarrollado por un organismo científico, académico, profesional o técnico con reconocidas competencias y experiencia en la materia.

4.2 Los resultados de los proyectos piloto financiados deberán ser objeto de un informe técnico elaborado por la entidad responsable con los resultados y las conclusiones. Estos informes se deben hacer accesibles al público mediante los mecanismos que la DGPAM establezca.

-5 Limitaciones y niveles de participación financiera

Los límites de participación financiera pública (A) y privada (B) sobre los costes subvencionables serán los del Grupo 1 ($A \leq 100\%$; $B: \geq 0\%$).

-6 Criterios de prioridad

En caso de que el importe total de las solicitudes presentadas supere la dotación presupuestaria disponible para estas ayudas, se atenderán las solicitudes de acuerdo con el orden de preferencia siguiente:

1. Repercusión del proyecto y beneficio potencial en los diferentes sectores de la pesca y acuicultura.
2. Carácter innovador del proyecto.
3. Calidad técnica del proyecto.
4. Carácter asociativo de la persona beneficiaria.
5. Experiencia del organismo científico o técnico de seguimiento en el campo objeto de trabajo.

-7 Documentación específica que se debe aportar con la solicitud de ayuda:

Con la solicitud de ayuda se adjuntará, además de la documentación que establece el apartado 7 del anexo 1 de esta Orden, la documentación que se relaciona a continuación:

7.1 Documento donde se establezca el compromiso del organismo científico o técnico para hacer el seguimiento técnico del proyecto piloto y la autorización en la exposición pública del resultado del proyecto, cuando sea el caso.

7.2 Memoria descriptiva donde se detallen todas las tareas que desarrollarán durante el seguimiento y que incluya un cronograma de ejecución y el presupuesto desglosado de los costes del seguimiento previstos.

-8 Documentación que se debe aportar en la fase de justificación de pago: Informe técnico o científico de seguimiento con los resultados y las conclusiones del proyecto.

(14.219.025)